BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 10 DE JULIO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.937

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

que contiene la **Resolución General N° 1308** de la **Administración Federal de Ingresos Públicos** referida a la Publicación de Valores Referenciales de Carácter Preventivo.



LEYES

CONVENIOS

Ley 25.605

Apruébase el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa suscripto con la República del Líbano.

Sancionada: Junio 12 de 2002.
Promulgada de Hecho: Julio 8 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL LIBANO, suscripto en Buenos Aires el 15 de mayo de 2001, que consta de DOCE (12) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en castellano e inglés forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 12 JUN 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.605 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

NOTA: El texto en idioma inglés no se publica.

Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre la República Argentina y la República del Líbano

La República Argentina y la República del Líbano, en adelante "las Partes";

Animadas por el deseo común de alentar y promover la cooperación y los intercambios culturales y educativos;

Con el anhelo de fortalecer los lazos de amistad entre sus pueblos;

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

Las Partes desarrollarán la cooperación cultural y educativa sobre la base de la reciprocidad y de conformidad con sus respectivas legislaciones internas y compromisos internacionales.

Artículo II

Cada Parte alentará en su territorio las actividades de los centros culturales y educativos de la otra.

Artículo III

Cada Parte alentará un mayor conocimiento recíproco de la cultura, del arte, del cine, de la música, del teatro y de la danza de la otra. Con este fin las Partes favorecerán:

• la organización de giras de grupos de artistas profesionales y aficionados;

• el intercambio de personalidades o de grupos en los campos de la música, la pintura, la escultura, el cine y otros ámbitos de la creación y del arte;

• el establecimiento de contactos entre organismos y asociaciones culturales;

• la organización de exposiciones artísticas;

SUMARIO

• los intercambios de libros y otras publicaciones que son materia del presente Convenio.

Artículo IV

Las Partes contribuirán al desarrollo de la cooperación entre bibliotecas, museos y centros de archivos. Con este propósito las Partes analizarán la posibilidad de tomar conocimiento de las colecciones de bibliotecas, archivos y piezas de museos e intercambiarán informaciones y exposiciones vinculadas con su cultura y su historia.

Artículo V

1. Las Partes adoptarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia ilegal de las obras que conformen el patrimonio cultural de cada una de ellas y para restituir los objetos ilegalmente trasladados, de conformidad con las normas del derecho internacional y sus respectivas legislaciones internas.

2. Asimismo las Partes intercambiarán información y experiencias sobre la conservación y la restauración de las obras de cada una de ellas.

Artículo VI

Ambas Partes desarrollarán la cooperación en el campo de los derechos de autor y los derechos conexos conforme a sus legislaciones respectivas y a sus compromisos internacionales.

Artículo VII

Ambas Partes cooperarán bajo diversas formas en el campo de la edición, la traducción y la difusión de publicaciones. Asimismo, intercambiarán exposiciones de libros y propiciarán su mutua participación en las Ferias Internacionales del Libro que se organicen en sus respectivos territorios.

Artículo VIII

Ambas Partes favorecerán la cooperación recíproca en el campo de los medios masivos de comunicación a través de:

• el intercambio y la producción común de programas de televisión y de radio sobre temas de interés común;

• la asistencia en la producción de programas de televisión y radio.

Artículo IX

Las Partes fomentarán la cooperación directa entre universidades, entre otros establecimientos y centros de enseñanza y de investigación. Asimismo, se procurará la conclusión de acuerdos de colaboración entre ellos.

Artículo X

Las Partes promoverán la cooperación para el desarrollo de la educación tecnológica y la formación técnica profesional, favoreciendo el intercambio de experiencias que vinculen los sistemas educativos con el mundo del trabajo y la producción.

Artículo XI

1. Las Partes convienen en crear una Comisión Mixta Cultural y Educativa que tendrá la función de aplicar el presente Convenio y establecer programas de cooperación cultural y educativa.

2. Con este fin, los Ministerios de Relaciones Exteriores de la República Argentina y de la República del Líbano se harán cargo de la coordinación de actividades de la Comisión Mixta y de la firma de los programas de cooperación acordados.

3. La Comisión Mixta se reunirá a pedido de una de las Partes, alternativamente en la ciudad de Buenos Aires y en la ciudad de Beirut.

Artículo XII

1. El presente Convenio estará sujeto a ratificación y entrará en vigor treinta días después de la fecha de intercambio de los correspondientes instrumentos.

2. Tendrá una duración de cinco años y se renovará automáticamente por períodos iguales sucesivos, al menos que una de las Partes lo denuncie por escrito por la vía diplomática, con una antelación mínima de seis meses a la expiración de cada período.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo del año 2001 en dos originales igualmente auténticos, en los idiomas español, árabe e inglés. En caso de diferencias en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

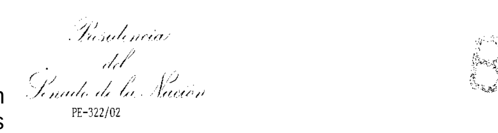
Por la República Argentina

Por la República del Líbano

FONDO ESPECIAL DEL TABACO

Ley 25.465

Insistencia.



Buenos Aires, 12 de junio de 2002.-

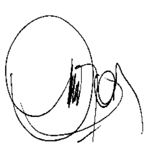
Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle en los términos del artículo 83 de la Constitución Nacional que el H. Senado, en sesión de la fecha, ha considerado el rechazo de la Honorable Cámara de Diputados a la observación efectuada por el Poder Ejecutivo nacional mediante el decreto 1196/2001, respecto a la expresión "... por el Banco de la Nación Argentina..." incluida en el artículo 2° de la Ley N° 25.465 (exclusión del Fondo Especial del Tabaco (FET) del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional) y ha tenido a bien insistir también en el mantenimiento de la misma.

Saludo a usted muy atentamente.







NOTA: Esta Ley fue observada parcialmente por el Decreto N° 1196/2001, publicado en la edición del 25-9-2001.

ACUERDOS

Ley 25.604

Apruébase el Acuerdo por Canje de Notas suscripto con el Gobierno del Reino de España, referido a la modificación del artículo 2° del Convenio de Cooperación Cultural de 1971.

Sancionada: Junio 12 de 2002.
Promulgada de Hecho: Julio 8 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA REFERIDO A LA MODIFICACION DEL ARTICULO 2° DEL CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL DE 1971, suscripto en Buenos Aires por Notas del 16 de enero de 2001 y del 6 de marzo de 2001, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 12 JUN 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.604 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Buenos Aires, 16 de enero de 2001



Embajada de España
El Ministro Consejero

Sr. Dr.
Don Adalberto Rodríguez Giavarini
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Buenos Aires

Sr. Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Ud. en relación con el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Argentina, firmado en Buenos Aires el 23 de marzo de 1971.

Al respecto, cumplo en proponerle la modificación del artículo 2° del Convenio de cooperación cultural de 1971 antes mencionado, cuya redacción sería la siguiente:

"Las Partes reconocerán, de conformidad con su legislación interna, los certificados de estudios y títulos oficiales que acrediten la finalización de la enseñanza secundaria, obtenidos por sus respectivos nacionales.

Los títulos oficiales de educación superior, o que habiliten para el ejercicio legal de una profesión, obtenidos en los centros académicos de una Parte por nacionales de cualquiera de ellas, serán reconocidos por las autoridades competentes de la otra, de conformidad con su propia legislación. Este reconocimiento procederá siempre que dichos títulos guarden equivalencia en cuanto al nivel académico, duración de los estudios y materias establecidas como obligatorias en los planes de enseñanza vigentes en la Parte que otorgue el reconocimiento.

El reconocimiento producirá los efectos académicos y profesionales que cada Parte confiera a sus propios títulos oficiales, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos no académicos exigidos por las legislaciones respectivas para el ejercicio legal de las profesiones. Tales requisitos en ningún caso podrán suponer discriminación por razón de la nacionalidad o del país de expedición del título.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno argentino, esta Nota y la suya expresando su conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de la segunda notificación por la que se comunique el cumplimiento de los requerimientos internos de aprobación."

Con este motivo, le saludo con mi consideración más distinguida.

Román Oyarzun
Encargado de Negocios a.i.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 6 MAR 2001

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a la Nota del Sr. Encargado de Negocios a.i. del 16 de enero de 2001, la que textualmente dice:

"Sr. Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Ud. en relación con el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Argentina, firmado en Buenos Aires el 23 de marzo de 1971.

Al respecto, cumplo en proponerle la modificación del artículo 2° del Convenio de Cooperación Cultural de 1971 antes mencionado, cuya redacción sería la siguiente:

"Las Partes reconocerán, de conformidad con su legislación interna, los certificados de estudios y títulos oficiales que acrediten la finalización de la enseñanza secundaria, obtenidos por sus respectivos nacionales.

Los títulos oficiales de educación superior, o que habiliten para el ejercicio legal de una profesión, obtenidos en los centros académicos de una Parte por nacionales de cualquiera de ellas, serán reconocidos por las autoridades competentes de la otra, de conformidad con su propia legislación. Este reconocimiento procederá siempre que dichos títulos guarden equivalencia en cuanto al nivel académico, duración de los estudios y materias establecidas como obligatorias en los planes de enseñanza vigentes en la Parte que otorgue el reconocimiento.

A su Excelencia
el Sr. Embajador de España
D. Manuel ALABART
BUENOS AIRES

El reconocimiento producirá los efectos académicos y profesionales que cada Parte confiera a sus propios títulos oficiales, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos no académicos exigidos por las legislaciones respectivas para el ejercicio legal de las profesiones. Tales requisitos en ningún caso podrán suponer discriminación por razón de la nacionalidad o del país de expedición del título.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno argentino, esta Nota y la suya expresando su conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de la segunda notificación por la que se comunique el cumplimiento de los requerimientos internos de aprobación.

Con este motivo, le saludo con mi consideración más distinguida."

Sobre ese particular, tengo el honor de manifestar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes expuesto y convenir que la Nota transcripta y la presente constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de la última notificación por las que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

RESOLUCIONES

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 10/2002

Requiérese a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 que eleve un listado de buques pesqueros que incluya sus respectivas capturas legales totales definitivas de las especies merluza común, merluza de cola, merluza negra y polaca obtenidas entre los años 1989 y 1996, incluidas las transferencias de los permisos de pesca que hubieran recibido los buques.

Bs. As., 4/7/2002

VISTO el artículo 27 de la Ley N° 24.922, las notas de la SUBSECRETARIA DE PESCA N° 338 del 11 de noviembre de 2001 y de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA N° 687 del 4 de abril de 2002 y las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 23 del 22 de noviembre de 2001 y N° 2 del 18 de abril de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Ley N° 24.922 facultó al CONSEJO FEDERAL PESQUERO para que reglamentara y dictara todas las normas necesarias para establecer un régimen de administración de los recursos pesqueros, mediante el otorgamiento de cuotas de captura por especies, por buque, zonas de pesca y tipo de flotas.

Que para asignar las cuotas de captura mencionadas anteriormente, la norma determinó cinco ítems que debían ser priorizados, entre ellos el promedio de toneladas de captura legal de cada especie efectuado durante los últimos OCHO (8) años, medido hasta el 31 de diciembre de 1996, por buque o por grupo de buques si éstos pertenecieran a la misma empresa o grupo empresario.

Que la captura legal o captura histórica fue definida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en la sesión plenaria del 31 de enero de 2001 (Acta del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 3, punto 1.1) y en la sesión plenaria del 5 de abril de 2001 (Acta del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 11, punto 2 in fine).

Que la información vinculada con la captura legal de las especies merluza común (Merluccius hubbsi), merluza de cola (Macruronus magellanicus), merluza negra (Dissostichus eleginoides) y polaca (Micromesistius australis) debe ser suministrada por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, al ser el organismo competente que determina fehacientemente las capturas obtenidas en el Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva y desembarcadas en puertos argentinos habilitados, como así también el cumplimiento y veracidad de las declaraciones juradas, de captura en virtud del artículo 9°, inciso o), de la Ley N° 24.922.

Que en consecuencia, tal información fue suministrada por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 mediante Nota de la SUBSECRETARIA DE PESCA N° 338 de fecha 11 de noviembre de 2001 sin considerar el historial de captura recibido o cedido por transferencias ni la entonces condición del respectivo permiso de pesca y/o actividad y/o flota a la que pertenecieran, siendo publicada por Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 23 del 22 de noviembre de 2001 para garantizar que los permisionarios pudieran acreditar la documentación que justificara una captura diferente a la registrada en la información suministrada.

Que asimismo, mediante Nota de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA N° 733 de fecha 18 de abril de 2002, dicha Dirección eleva al CONSEJO FEDERAL PESQUERO las modificaciones que en algunos casos se establecieran de los guarismos de captura legal informados a los efectos de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 23 de fecha 22 de noviembre de 2001, siendo éstos publicados mediante la Resolución CFP N° 2 del 18 de abril de 2002, garantizándose a los administrados los mismos procedimientos que en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 23 del 22 de noviembre de 2001.

Que a los efectos de integrar la información prevista por el inciso 3) del artículo 27 de la Ley N° 24.922 debe requerirse a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 que eleve un listado de buques pesqueros que incluya sus respectivas capturas legales totales definitivas de las especies merluza común (Merluccius hubbsi), merluza de cola (Macruronus mageillanicus), merluza negra (Dissostichus eleginoides) y polaca (Micromesistius australis) obtenidas entre los años 1989 y 1996, incluidas las transferencias de los permisos de pesca que hubieran recibido los buques.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 27, inciso a) de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Requiérese a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 que establezca mediante acto administrativo la nómina de los titulares de buques pesqueros y las respectivas capturas legales totales definitivas por buque de las especies merluza común (Merluccius hubbsi), merluza de cola (Macruronus magellanicus), merluza negra (Dissostichus eleginoides), polaca (Micromesistius australis) y del resto de las especies, obtenidas entre los años 1989 y 1996, incluidas las capturas legales que hubieran recibido los buques por transferencias de permisos de pesca.

Art. 2° — La información requerida en el artículo precedente deberá contener:

1) Nombre del buque;

2) Matrícula;

3) Titular del buque;

4) Capturas legales totales de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), incluidas las transferencias de permisos de pesca si las hubiere;

5) Capturas legales totales de la especie merluza de cola (Macruronus magellanicus), incluidas las transferencias de permisos de pesca si las hubiere;

6) Capturas legales totales de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides), incluidas las transferencias de permisos de pesca si las hubiere;

7) Capturas legales totales de la especie polaca (Micromesistius australis), incluidas las transferencias de permisos de pesca si las hubiere;

8) Capturas legales totales del resto de las especies, incluidas las transferencias de permisos de pesca si las hubiere.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Dittrich. — Héctor M. Santos. — Carlos A. Cantu. — Francisco J. Romano. — Gabriel E. Sesar. — Omar M. Rapoport. — Juan J. Iriarte Villanueva. — Gerardo E. Nieto.

Ministerio de Economía

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución 150/2002

Establécese que la A.F.I.P. sólo dará curso a los pedidos de estímulos a la exportación correspondientes a aquellos exportadores que hayan dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones fiscales derivadas de tributos nacionales, incluidas las de los Recursos de la Seguridad Social y de planes de facilidades de pago. Derógase la Resolución N° 325/96 ex-MEYOSP.

Bs. As., 3/7/2002

VISTO el Expediente N° 254765/00 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 829, inciso g) del Código Aduanero, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificaciones y la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 325 del 21 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución establece el mecanismo de información que deben aplicar la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los fines de dar curso a los pedidos de pago de estímulos a la exportación presentados por exportadores que acrediten haber dado cumplimiento a sus obligaciones en los impuestos a las ganancias, al valor agregado y como también a las derivadas de planes de facilidades de pago.

Que la norma ha quedado desactualizada con motivo de la creación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y de las modificaciones introducidas en el sistema tributario, apreciando, en tal sentido, que a efectos de que la finalidad de la misma se materialice en forma plena, es menester extender el condicionamiento referido al citado cumplimiento fiscal al universo de los tributos nacionales cuya aplicación, fiscalización y percepción se encuentre a cargo del aludido Organismo.

Que en virtud de lo expresado, la citada ADMINISTRACION FEDERAL no dará curso a las solicitudes de pago de estímulos a la exportación presentadas por los exportadores que tengan pendientes deudas en concepto de los tributos nacionales a que se hizo mención.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que hace a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones que le confiere al PODER EJECUTIVO NACIONAL el inciso g), del artículo 829 del Código Aduanero y que fueran delegadas por el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA sólo dará curso a los pedidos de estímulos a la exportación correspondientes a aquellos exportadores que hayan dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones fiscales derivadas de tributos nacionales, incluidas las de los Recursos de la Seguridad Social y de planes de facilidades de pago, cuya recaudación se encuentre a cargo de ese Organismo, quien a tales fines dictará las normas que estime pertinentes.

Art. 2° — A tales efectos, se considerará que el pedido no reúne, las formalidades exigibles hasta tanto no se acredite fehacientemente por los medios que se establezcan al respecto, que el exportador ha cumplido con todas sus obligaciones tributarias.

Art. 3° — Derógase la Resolución de] ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 325 del 21 de febrero de 1996.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá efectos, inclusive, para aquellos estímulos a la exportación que se encuentren en trámite pendientes de percepción a dicha fecha.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro el Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 579/2002

Declárase la baja de la empresa Ferpost S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 2/7/2002

VISTO el expediente N° 162/1996 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada FERPOST S.R.L. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 5/4/2001, con el número CIENTO SETENTA Y OCHO (178).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 28/2/2002 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual, requisito previsto en el inc. f) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que en presentación de fecha 13/2/2002 el prestador solicitó que se le permitiese abonar el citado derecho en cuatro cuotas iguales y consecutivas de PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250).

Que a fojas 310 la Gerencia de Servicios Postales de este Organismo solicitó la intervención de su similar de Jurídicos y Normas Regulatorias a fin de que se expidiese sobre el particular, opinando que si bien es cierto que, en varios decretos dictados últimamente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha hecho mérito de la situación económica y financiera del país, también es cierto que, a la fecha, no ha dictado norma alguna referida al pago del Derecho a Inscripción Anual en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, motivo por el cual esta Comisión Nacional debe someterse a lo previsto en la Resolución CNCT 007/96, caso contrario afectaría gravemente principios tales como el de la igualdad y su accionar podría ser tachado de arbitrario. Por ello, opina que no resulta procedente hacer lugar a la petición formulada por la firma FERPOST S.R.L.

Que, asimismo, mediante Dictamen N° 14.443/2002, la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de este Organismo opina que corresponde denegar la petición en virtud de no existir norma vigente que autorice a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a otorgar facilidades de pago en cuotas. Señala, en coincidencia con la Gerencia preopinante, que el régimen legal en este aspecto es especialmente reglado e impone a este Organismo actuar de una sola y única manera, sin admitir excepciones, so pena de violar la igualdad de tratamiento que debe existir con la totalidad de los prestadores inscriptos.

Que en virtud ello, a fs. 312, la Gerencia de Servicios Postales, proyectó una resolución propiciando en un mismo acto la denegatoria a lo solicitado y la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa en trato.

Que a fs. 314 la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, mediante Dictamen N° 14.575 opinó que previo a decretar la baja debería notificarse la denegatoria a su pedido de pago en cuotas e intimarle a que en el plazo perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) horas complete la documentación faltante, bajo apercibimiento de considerar que ha desistido de su pedido de mantenimiento de inscripción.

Que, de conformidad con dicho criterio, con fecha 29 de abril último se cursó la pertinente notificación a FERPOST S.R.L. (fs. 326).

Que a fs. 327/331 la firma en trato manifestó haber interpuesto un recurso de amparo ante

la justicia y consignado judicialmente el pago de la primera de las cuatro cuotas en que ofreciera cumplir con el requisito del Derecho Anual a Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en consecuencia, previo a resolver, se le otorgó un plazo de CINCO (5) días para que acredite los extremos invocados en el citado escrito.

Que a fs. 334/337 respondió a dicho requerimiento, detallando el estado actual de la causa que iniciara, acompañando a fs. 336 una copia de la constancia que acredita la consignación judicial del pago de pesos mil doscientos cincuenta ($ 1.250) en los autos caratulados FERPOST S.R.L c/ P.E.N. S/amparo" y a fs. 337 una copia de un escrito presentado ante el Juzgado interviniente, mediante la cual solicita se provea la acción de amparo oportunamente presentada.

Que a fs. 343 intervino nuevamente la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, mediante Dictamen N° 15.598.

Que en el citado dictamen se señala que las presentaciones de fs. 327 y 334 y siguientes en nada modifican las razones tenidas en cuenta en los Dictámenes 14.443 y 14.575.

Que ello, en primer término, porque la existencia y estado de la causa judicial que invoca el peticionante no se desprende de documentación indubitable y en especial sobre su contenido, estimando que la documentación adjunta es insuficiente.

Que en segundo término, cabe señalar que lo manifestado por la firma en trato en la presentación de fs. 327, en el sentido que el plazo otorgado de 48 horas resulta contrario a derecho ya que no se encuentra firme en sede administrativa la denegatoria al pago en cuotas, ha devenido abstracta, ya que a la fecha a transcurrido en exceso el plazo para interponer contra dicha denegatoria cualquier tipo de recurso.

Que por último, resulta definitorio que a la fecha no existe resolución judicial alguna que autorice a esta Comisión Nacional de Comunicaciones a actuar en forma distinta a la establecida en las normas vigentes y modificar el criterio sentado en los dictámenes citados en los considerandos anteriores.

Que, por lo expuesto, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de pleno derecho de la firma FERPOST S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1/3/2002.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa FERPOST S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1° de marzo de 2002, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual requisito establecido en el inciso f) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Intímase a FERPOST S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 299/2002

Declárase de interés nacional a la participación de la delegación argentina en el Simposio Internacional de Archiveros Municipales a desarrollarse en la República Federativa de Brasil.

Bs. As., 5/7/2002

VISTO la actuación 19454.02.1.3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la participación de la delegación argentina en el Simposio Internacional de Archivos Municipales a desarrollarse en la República Federativa de Brasil, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Reunión es organizada por el Comité Director de la Sección Archivos Municipales del Consejo Internacional de Archivos, el Fórum Nacional de Dirigentes de Archivo General de la Ciudad de Río de Janeiro.

Que el tema en este Simposio será "Los Archivos Municipales en un mundo en transformación" y ha comprometido su apoyo la Federación de Archiveros de la República Argentina.

Que en virtud de la importancia de la temática a desarrollar, la jerarquía de la institución organizadora y la calidad de los profesionales que integran la delegación argentina, se considera procedente declarar de interés nacional su participación.

Que los MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarase de interés nacional a la participación de la delegación argentina en el Simposio Internacional de Archiveros Municipales a desarrollarse en la República Federativa de Brasil entre el 8 y 13 de julio de 2002.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FIESTAS NACIONALES

Resolución 107/2002

Auspíciase la "XXX Fiesta Nacional del Porcino" que se llevará a cabo en la Localidad de Chañar Ladeado, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 4/7/2002

VISTO el expediente N° 0159061/2002 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL CHAÑAR LADEADO, solicita el Auspicio de esta Secretaría para la "XXX FIESTA NACIONAL DEL PORCINO", que se llevará a cabo en la Localidad de Chañar Ladeado, Provincia de SANTA FE, entre el 7 y el 10 de Noviembre de 2002.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en dicho evento además del Concurso de Cerdos terminados en pie, se realizará la Faena en frigoríficos de la zona, con la presencia de productores participantes. Paralelamente se desarrollarán Jornadas Técnicas y se podrá recorrer la Muestra de Industria y Comercio que contará con la participación de industrias relacionadas con la explotación porcina.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la "XXX FIESTA NACIONAL DEL PORCINO" que se llevará a cabo en la Localidad de Chañar Ladeado, Provincia de SANTA FE, entre el 7 y el 10 de Noviembre de 2002.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 575/2002

Rectifícase la Resolución N° 436/2002 por la que se declaró la baja de la empresa Transporte Vidal S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 2/7/2002

VISTO el expediente N° 977 del Registro de la entonces COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996 y la Resolución CNC N° 436 de fecha 29 de mayo de 2002 recaída en el mismo, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, el 1 de mayo de 2002 se produjo la baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma TRANSPORTES VIDAL S.A., en virtud de no haber acreditado, dentro del plazo previsto, el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Que en la resolución citada en el Visto, mediante la que declaró dicha baja, se deslizó un error material, consignándose como fecha en que operó la misma el 1 de marzo de 2002.

Que, en consecuencia y de conformidad con lo prescripto en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), resulta procedente el dictado del acto rectificatorio pertinente.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Rectifícase el artículo 1° de la Resolución CNC N° 436 de fecha 29 de mayo de 2002, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1° — Declárase la baja de la empresa TRANSPORTES VIDAL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de mayo de 2002, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción".

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 576/2002

Declárase la baja de la empresa Sans Frontieres S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 2/7/2002

VISTO el expediente N° 528/1996 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada SANS FRONTIERES S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 26 de mayo de 1995, con el número TRESCIENTOS VEINTITRES (323).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de mayo de 2002 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que SANS FRONTIERES S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de junio de 2002.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma SANS FRONTIERES S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa SANS FRONTIERES S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de junio de 2002, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Intímase a SANS FRONTIERES S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 109/2002

Auspíciase la "Franchising Conference & Expo 2002".

Bs. As., 4/7/2002

VISTO el expediente N° 0174739/2002 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que FRANCHISING ADVISORS S.R.L., solicita el Auspicio de esta Secretaría a la novena edición de "FRANCHISING CONFERENCE & EXPO 2002", que se realizará en el salón Libertador del Sheraton Hotel & Convention Center, entre los días 4 y 5 julio de 2002.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el objeto de la misma es contribuir a la creciente necesidad de abrir el mercado de exportación para nuestras empresas, para lo cual se realiza un ciclo de conferencias que brindarán información y capacitación al respecto.

Que en esta muestra de carácter internacional participarán empresas de Europa y América, con OCHENTA (80) expositores en total.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a la "FRANCHISING CONFERENCE & EXPO 2002", que se llevará a cabo en el salón Libertador del Sheraton Hotel & Convention Center, entre los días 4 y 5 de julio de 2002.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMAS JEFES DE HOGAR

Resolución 458/2002

Modifícase la Resolución N° 312/2002, por la que se reglamentó la ejecución del mencionado Programa.

Bs. As., 1/7/2002

VISTO la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias; los Decretos Nros. 165 de fecha 22 de enero de 2002 y 565 de fecha 3 de abril de 2002; las Resoluciones M.T.E. y S.S. Nros. 312 de fecha 16 de abril de 2002, 420 de fecha 10 de junio de 2002 y 421 de fecha 10 de junio de 2002; el Expediente del Registro de Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 2015 1058204102; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 165/02 se declaró la Emergencia Ocupacional Nacional hasta el día 31 de diciembre de 2002.

Que el Decreto N° 565/02 creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el citado Decreto confirió al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa.

Que por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02 se reglamentó la ejecución del mencionado Programa, disponiendo en su Artículo 16 que los Organismos Ejecutores deberán contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos por siniestros que pudieran acaecer sobre los beneficiarios derivados de la participación en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 420/02 se reglamentó la modalidad de incorporación de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR en las actividades/proyectos que en calidad de contra prestación deberán realizar para percibir el beneficio económico.

Que asimismo, la citada Resolución aprobó el Manual Operativo del COMPONENTE ACTIVIDADES COMUNITARIAS, poniendo en cabeza de los Organismos Ejecutores la obligación descripta precedentemente.

Que se han observado dificultades a nivel regional, respecto de la posibilidad de los Organismos Ejecutores de satisfacer la contratación de un seguro de responsabilidad civil, dadas las limitaciones financieras de sus presupuestos operativos.

Que, en consecuencia, deviene necesaria la transferencia de la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil que brinde cobertura por riesgos de siniestros acaecidos a los beneficiarios durante la prestación de sus tareas, de los Organismos Ejecutores a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 565/02.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustituir el texto del Artículo 16 de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02 por el siguiente:

"ARTICULO 16° — Los organismos ejecutores deberán garantizar la provisión de los insumos necesarios para la realización de las actividades propuestas en los proyectos, distribuir las tareas de los beneficiarios asignados, controlar la asistencia con un registro adecuado para tal finalidad, asegurar las condiciones de higiene y seguridad del lugar en donde se realicen las tareas, y brindar la información requerida durante las visitas de supervisión. En ningún caso podrá requerir de los beneficiarios aportes dinerarios ni compensaciones ni contraprestaciones que no sean las originadas en el espíritu y texto del Decreto N° 565/2002".

Art. 2° — Sustituir el texto del Artículo 28 de la Resolución M.T.E y S.S. N° 312/02 por el siguiente: .

"ARTICULO 28. — Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de lo que se establezca en los convenios referidos en el Artículo 26 de la presente, serán responsables de:

a) Enviar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las bases de datos provinciales y municipales no adheridas al SIJP —de personas activas y pasivas— y el registro de beneficiarios de planes sociales provinciales y municipales, los cuales deberán actualizarse en forma mensual.

b) Contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de siniestros que pudieran acaecer sobre los beneficiarios en el desarrollo de las tareas o actividades previstas en el Programa".

Art. 3° — Derógase toda norma que se oponga a las disposiciones contenidas en la presente.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada de la presente al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 108/2002

Auspíciase el "IX Congreso Argentino de Ciencia y Tecnología de Alimentos" que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/7/2002

VISTO el expediente N° 800-012641/2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE TECNOLOGOS ALIMENTARIOS (AATA), solicita el Auspicio de esta Secretaría al "IX CONGRESO ARGENTINO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS", que se realizará en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, entre los días 7 al 10 de agosto de 2002.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la finalidad de este encuentro es reunir a los profesionales relacionados con la tecnología de alimentos en cualquiera de sus etapas, promover la actualización y difusión de conocimientos y brindar un espacio para que los investigadores expongan sus trabajos.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 4 del 12 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría al "IX CONGRESO ARGENTINO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS", que se realizará en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, entre los días 7 al 10 de agosto de 2002.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 413/2002

Decreto N° 905/2002, Resolución ME N° 92 S/Reglamentación Fondos Comunes de Inversión.

Bs. As., 4/7/2002

VISTO el expediente N° 587/02 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Decreto N° 905/02 s/Proyecto de Reglamentación Fondos Comunes de Inversión", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 905/02, con fecha 21 de junio de 2002 la COMISION NACIONAL DE VALORES dictó la Resolución General N° 411 estableciendo pautas generales que los órganos activos deben seguir en relación con el ejercicio de las opciones previstas en los artículos 2° a 5° de dicho decreto por parte de los cuotapartistas de los Fondos Comunes de Inversión.

Que disposiciones emitidas por el MINISTERIO DE ECONOMIA y el BANCO CENTRAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ameritan el dictado de nuevas normas complementarias aplicables en el ejercicio de las opciones previstas en los artículos 2° a 5° del Decreto N° 905/92 por parte de los cuotapartistas de los Fondos Comunes de Inversión.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 24.083, el artículo 1° del Decreto N° 174/93, los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811 y el artículo 6° del Decreto N° 905/02.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse como artículos 44, 45, 46 y 47 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001), los siguientes textos:

"ARTICULO 44. — En el marco de lo dispuesto por el artículo 41 del presente Capítulo, las sociedades gerentes informarán a cada una de las distintas entidades financieras donde los Fondos Comunes de Inversión mantengan depósitos reprogramados, el monto de depósitos por cada tipo de bono objeto del canje ejercido por los cuotapartistas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 precedente, y el monto total de los importes excedentes de libre disponibilidad correspondientes a cada uno de los cuotapartistas a acreditar en cuenta a la vista, conforme lo dispuesto en la Comunicación "A" 3637 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 45. — A los efectos del ejercicio de la opción prevista en el artículo 5° del Decreto N° 905/02 por parte de los cuotapartistas de los Fondos Comunes de Inversión cuyas carteras estén total o parcialmente constituidas por depósitos reprogramados en el sistema financiero, en la parte correspondiente a su tenencia, los órganos activos de los Fondos deberán considerar las tenencias totales a nivel de cada cuotapartista sobre el total de la cartera de depósitos reprogramados del Fondo correspondiente al 3 de febrero de 2002, conforme lo dispuesto por el artículo 17 de la Resolución N° 81/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 46. — En el marco de lo dispuesto por el artículo 41 del presente Capítulo, conforme al plazo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 905/02 y a lo dispuesto en las Comunicaciones "A" 3637, 3641 y 3647 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el caso de depósitos de Fondos Comunes de Inversión, la opción de canje deberá ser ejercida por el cuotapartista a través de la respectiva sociedad gerente hasta el 16 de julio de 2002, debiendo ésta efectivizar la remisión de la información correspondiente a cada entidad financiera hasta el 18 de julio de 2002.

ARTICULO 47. — Conforme el artículo 7° de la Resolución N° 92/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA, los cuotapartistas de los Fondos Comunes de Inversión que deseen recibir las constancias de depósitos reprogramados a que hace referencia el artículo 6° del Decreto N° 905/02, deberán declarar al momento de solicitar el rescate de sus cuotapartes que no han promovido las acciones mencionadas en el referido artículo 7°, o que éstas han concluido, según sea el caso".

Art. 2° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3° — Comuníquese, notifíquese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Narciso Muñoz. — Hugo L. Secondini. — María S. Martella. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 239/2002

Modificación de la Resolución N° 428/98, por la que se adoptaron medidas en relación a la tarifa aplicable para remunerar la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (PAFTT) firme, incluyendo los aspectos de calidad de servicio y de expansión, que cumpla un prestador del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica.

Bs. As., 3/7/2002

VISTO el Expediente N° 750-000519/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la comercialización de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) establecida por la Ley N° 24.065 está sometida a la regulación federal contenida en dicha Ley, sus normas complementarias y reglamentarias.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 428 del 28 de agosto de 1998, en su Artículo 6° resolvió que: "Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución aun no se hubiese publicado el acto del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5° precedente, la SECRETARIA DE ENERGIA, a solicitud de cualquier parte interesada, fijará la tarifa de peaje aplicable para remunerar la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PAFTT) firme, incluyendo los aspectos de calidad de servicio y de expansión, que cumpla un prestador del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, según lo siguiente":

"a) para alta y media tensión la SECRETARIA DE ENERGIA aplicará los valores límites y las condiciones mínimas de calidad para esa prestación establecidos en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE N° 406 del 24 de junio de 1996 salvo que el prestador de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) sea titular de un Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de distribución que contenga previsiones para remunerar la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PAFTT) firme, incluyendo los aspectos de calidad de servicio y de expansión, en cuyo caso se aplicarán las previsiones contractuales siempre que la tarifa no se aparte en más de un VEINTE POR CIENTO (20 %) de los valores establecidos en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE N° 406 del 24 de junio de 1996".

"b) para baja tensión se tomarán los valores límites y las condiciones mínimas de calidad para esa prestación establecidos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y 91 del 30 de septiembre de 1997".

Que analizando dicha normativa surge que la aplicación de los valores establecidos en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE N° 406 del 24 de junio de 1996 conduciría a situaciones concretas difíciles de justificar, resultando así que, ciertas empresas Distribuidoras, por exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), podrían verse obligadas a dejar de cobrar las tarifas de sus contratos, limitándose exclusivamente a la tarifa prevista en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE N° 406 del 24 de junio de 1996, mientras que se permitiría que otras empresas Distribuidoras cobren una tarifa establecida en sus contratos, superior en hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) a los valores fijados en dicha Resolución.

Que el objetivo de la norma en cuestión es obtener que las tarifas no excedan en más del VEINTE POR CIENTO (20%) a los valores fijados en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE N° 406 del 24 de junio de 1996, siendo razonable concluir que una interpretación literal de la misma sería discriminatoria y arbitraria y contraria a lo establecido en los considerandos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de agosto de 1982 y los Artículos 6° y 8° del Decreto N° 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 428 del 28 de agosto de 1998, por el texto que a continuación se establece:

"ARTICULO 6° — Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución aún no se hubiese publicado el acto del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5° precedente, la SECRETARIA DE ENERGIA, a solicitud de cualquier parte interesada, fijará la tarifa de peaje aplicable para remunerar la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PAFTT) firme, incluyendo los aspectos de calidad de servicio y de expansión, que cumpla un prestador del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, según lo siguiente:"

"a) para alta y media tensión la SECRETARIA DE ENERGIA aplicará los valores límites y las condiciones mínimas de calidad para esa prestación establecidos en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE N° 406 del 24 de junio de 1996 salvo que el prestador de la FUNCION pública de distribución que contenga previsiones para remunerar la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PAFTT) firme, incluyendo los aspectos de calidad de servicio y de expansión, en cuyo caso se aplicarán las previsiones contractuales siempre que la tarifa no se aparte en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) de los valores establecidos en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE N° 406 del 24 de junio de 1996. En caso que la tarifa del Contrato de Concesión del prestador de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) se aparte en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) de los valores establecidos en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE N° 406 del 24 de junio de 1996, serán de aplicación los valores máximos determinados en dicha Resolución con más un VEINTE POR CIENTO (20%)".

"b) para baja tensión se tomarán los valores y las condiciones mínimas de calidad para esa prestación establecidos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 91 del 30 de septiembre de 1997".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 91/2002

Reglaméntase el Programa "Desarrollo del Empleo Local V".

Bs. As., 28/6/2002

VISTO la Ley 24.013, la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92) y modificatorias; el Decreto P.E.N. N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. N° 458 y D.E.A. N° 452 de fecha 8 de julio de 1998; la Resolución M.T.E. y F.R.H N° 192 de fecha 22 de febrero de 2002; el Decreto P.E.N. N° 845/02 de fecha 22 de mayo de 2002, y el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 1-2015-1054840/02; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 192/02 y crea el Programa DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL V, el cual tiene por objeto brindar ocupación transitoria a trabajadores/as desocupados/as las para realizar proyectos de infraestructura económica y social, o para la prestación de servicios en su localidad de residencia, que contribuyan al desarrollo de las comunidades y estén orientados a mejorar la calidad de vida de la población.

Que resulta necesario establecer los procedimientos y mecanismos de implementación del mencionado Programa.

Que a fin de asegurar la transparencia de los procesos de selección de beneficiarios/as y la optimización de la utilización de los recursos, resulta conveniente corroborar que los/as beneficiarios/as no se encuentren participando en ningún Programa de Empleo o Capacitación Laboral del M.T.E. y S.S., ni en Programas de Empleo Provinciales o Municipales, ni en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, ni se encuentren percibiendo Prestaciones Previsionales o por Seguro de Desempleo, ni estén realizando aportes a la Seguridad Social.

Que la actuación de la RED DE OFICINAS DE EMPLEO favorece la organización de los recursos humanos disponibles en el mercado laboral y permite mejorar la focalización de las acciones destinadas a la población más necesitada, por lo cual resulta conveniente su intervención en la selección de los/as beneficiarios/as del Programa.

Que por no ser voluntad del Gobierno Nacional reemplazar mediante Programas de Empleo Transitorio actividades que, por su naturaleza, estén destinadas a la generación de empleo genuino, resulta pertinente excluir de las tareas de los proyectos a desarrollar en el marco del Programa aquellas que constituyan actividades habituales de los Organismos Responsables.

Que la presente encuadra en la normativa citada en el VISTO.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reglamentar el Programa "DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL V" conforme lo establece la presente Resolución y los ANEXOS que forman parte de la misma, según se detalla:

ANEXO I: Solicitud de Adhesión al Programa

ANEXO II: Formulario de Presentación de Proyectos

DE LA OPERATORIA DEL PROGRAMA

Art. 2° — El Organismo Responsable deberá presentar en la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) de su jurisdicción la Solicitud de Adhesión al Programa (ANEXO I) y el Formulario de Presentación de Proyectos (ANEXO II) que forman parte de la presente Resolución, en

un plazo no inferior a los TREINTA (30) días anteriores a la fecha prevista de comienzo de ejecución del/los primer/primeros proyecto/s.

Art. 3° — La documentación descripta en el Artículo 1° “deberá ser controlada por la GECAL y remitida dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO (D.N.P.E.) a los efectos de la evaluación de la propuesta y consideración de su aprobación. Resultando satisfactoria la mencionada presentación, se procederá a la instrumentación y celebración del respectivo Convenio Marco. Dicho Convenio Marco podrá ser suscrito, en representación de la SECRETARIA DE EMPLEO, por el Director Nacional del Sistema Federal de Empleo o por el Director Nacional de Promoción del Empleo.

Art. 4° — El Organismo Responsable podrá presentar a la GECAL, a partir de la firma del Convenio Marco y durante el período de vigencia del mismo, otros proyectos (a través del ANEXO II) que requiera implementar, bajo la condición de que los mismos se adecuen en un todo a las cláusulas del Convenio Marco suscrito y que la cantidad de beneficiarios involucrados no exceda el total de beneficiarios estipulados en el Convenio Marco, considerando los proyectos ya ejecutados o en ejecución vinculados al mismo.

La GECAL remitirá estos proyectos a la D.N.P.E. dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de haberlos recibido.

Art. 5° — Una vez firmado el Convenio Marco, el Organismo Responsable deberá remitir a la GECAL, en soporte magnético, dentro de los TREINTA (30) días de iniciada la ejecución de los proyectos, la nómina de beneficiarios/as involucrados por proyecto y los demás datos inherentes a los mismos.

Art. 6° — La SECRETARIA DE EMPLEO, mediante la realización de los cruces necesarios con las bases de datos a su disponibilidad y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Conjunta S.E. y C.L. N° 458/98 y D.E.A. N° 452/98, verificará que los/as beneficiarios/as propuestos por el Organismo Responsable no se encuentren participando en Programas de Empleo y/o Capacitación de este Ministerio, ni del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, ni se encuentren percibiendo Prestaciones Previsionales o por Seguros de Desempleo, ni estén realizando aportes a la Seguridad Social.

Art. 7° — De verificarse el primer supuesto mencionado en el artículo anterior, se procederá a dar de baja a los/as beneficiarios/as de los Programas financiados por el M.T.E. y S.S.; de cumplirse cualquiera de los restantes supuestos, el Organismo Responsable procederá a dar de baja a los/as beneficiarios/as del presente Programa.

DE LOS PROYECTOS

Art. 8° — Los proyectos consistirán en la realización de obras y servicios de utilidad pública y social, intensivos en mano de obra. No podrán presentarse proyectos cuyas únicas actividades sean tareas administrativas o acciones de capacitación.

Art. 9° — El período de ejecución de los proyectos no podrá ser inferior a UN (1) mes ni superior a SEIS (6) meses.

Art. 10. — Los proyectos deberán contemplar la posibilidad de dedicación completa o parcial de los/as beneficiarios/as. El monto de la, ayuda económica no remunerativa individual y mensual deberá ser desde PESOS CIENTO VEINTE ($ 120) hasta PESOS DOSCIENTOS ($ 200) para los proyectos de dedicación completa, y desde PESOS CIEN ($ 100) hasta PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140) para los proyectos de dedicación parcial.

DE LOS BENEFICIARIOS/AS

Art. 11. — Cada Convenio Marco establecerá el máximo de beneficiarios/as totales a ocupar transitoriamente durante su vigencia, distribuidos en UNO (1) o más proyectos.

En el caso en que el Organismo Responsable contemple aumentar la cantidad de beneficiarios comprometidos en el Convenio Marco, deberá solicitar la firma de un Protocolo Adicional al mismo.

Art. 12. — La selección de los/as beneficiarios/as estará a cargo del Organismo Responsable, el cual la realizará en su localidad, preferentemente a través de las oficinas públicas y/o privadas sin fines de lucro, pertenecientes a la RED DE OFICINAS DE EMPLEO.

Art. 13. — Los/as beneficiarios/as deberán realizar las tareas comprendidas en los proyectos en jornadas de hasta CIENTO TREINTA Y DOS (132) horas mensuales para los proyectos de dedicación completa, y de hasta SESENTA Y SEIS (66) horas mensuales para los proyectos de dedicación parcial.

Art. 14. — La condición de beneficiario/a del Programa no genera relación laboral de ningún tipo entre los Organismos Responsables de los proyectos y los/as beneficiarios/as de los mismos, ni entre éstos y el M.T.E. y S.S.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS RESPONSABLES

Art. 15. — El Organismo Responsable no podrá presentar proyectos en los que las tareas a desarrollar por los/as beneficiarios/as constituyan actividades habituales de los Organismos Responsables. Tampoco podrán, para ejecutar un proyecto, reemplazar o sustituir con beneficiarios/as del Programa, a trabajadores/as que bajo cualquier modalidad de contrato de trabajo, de prestación de servicios o de locación de obra, se desempeñen realizando tareas para ellos.

Art. 16. — El Organismo Responsable tendrá a su exclusivo cargo el pago de las ayudas económicas a los/as beneficiarios/as durante el período de ejecución de los proyectos.

Art. 17. — La forma de pago a los/as beneficiarios/as será directa y dentro de los DIEZ (10) días posteriores al vencimiento del mes que corresponda.

Art. 18. — El Organismo Responsable tendrá a su cargo la provisión de los insumos y herramientas necesarios para la ejecución de los proyectos, y la capacitación de los/as beneficiarios/as acorde a las tareas que realicen en los mismos.

Art. 19. — El Organismo Responsable deberá garantizar la cobertura de salud de los/as beneficiarios/as durante el plazo de vigencia de los proyectos, remitiendo a la GECAL copia del acuerdo con el prestador.

Art. 20. — El Organismo Responsable tendrá a su cargo la contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil, a su costa, para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran acaecer a los/as beneficiarios/as durante el desarrollo de las actividades previstas en los proyectos.

El Organismo Responsable deberá presentar copia del mencionado contrato en la GECAL, en la que deberá mencionarse la cantidad de personas beneficiadas por el seguro.

Art. 21. — El Organismo Responsable deberá comunicar a la GECAL toda modificación que se refiera a los proyectos y/o a los/as beneficiarios/as.

DEL SEGUIMIENTO Y LA SUPERVISION DEL PROGRAMA

Art. 22. — El M.T.E. y S.S. realizará el seguimiento y fiscalización de los proyectos. Los Organismos Responsables deberán adoptar todas las medidas necesarias para facilitar el desarrollo de estas actividades.

Art. 23. — Cuando se verificaran irregularidades, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá adoptar, a través de las GECAL y/o de la D.N.P.E. y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder según la gravedad de los hechos, las siguientes medidas:

a) Ordenar a los Organismos Responsables la corrección de los proyectos respecto de todo aquello que no se ajuste a lo dispuesto en la normativa del Programa.

b) Rescindir el Convenio Marco.

c) Decidir la inhabilitación del Organismo Responsable para participar en Programas de Empleo y/o de Capacitación Laboral implementados por el M.T.E. y S.S. por el término de TRES (3) años. Los Organismos Responsables no tendrán derecho a ningún tipo de resarcimiento y/o de indemnización por parte de la S.E. por la aplicación de cualquiera de las medidas citadas precedentemente.

Art. 24. — La S.E. podrá rescindir el Convenio Marco en cualquier momento, para lo cual deberá notificar de dicha decisión al Organismo Responsable con una anticipación no inferior a TREINTA (30) días. El uso de esta facultad tampoco otorgará al Organismo Responsable derecho a ningún tipo de resarcimiento y/o indemnización.

Art. 25. — Derógase la Resolución S.E. y C.L. N° 41/01.

Art. 26. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Mirta Ward.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADHESION AL PROGRAMA

DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL V

Señor
Secretario de Empleo
S. / D.
El que suscribe …………………… en carácter de Representante Legal del Organismo……solicita su adhesión al PROGRAMA DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL V.

A tal fin, manifiesta conocer y aceptar la normativa vigente y se compromete a cumplir las obligaciones que el Programa establece, como así también facilitar las acciones de supervisión, fiscalización y evaluación que se efectúen.

Los razones por las cuales solicito adherir al Organismo que represento al Programa son:

....
....
....

Desde la vigencia del Convenio y hasta su finalización pretendo cubrir a ☐ beneficiarios (la cantidad de beneficiarios que aquí se expresa, debe ser la totalidad de beneficiarios que desarrollarán sus tareas en los proyectos. Por ejemplo: se realizarán 2 proyectos. El primero contará con 20 beneficiarios de marzo a mayo; el segundo contará con 30 beneficiarios de abril a septiembre. Cantidad total de beneficiarios: 50)

Solicito la vigencia del Convenio a partir del día………(se indicará el primer día hábil del mes en que se pretende comenzar la ejecución del primer proyecto).

……………………………………….

Sello y firma del Representante Legal del Organismo

DATOS DEL ORGANISMO SOLICITANTE

DENOMINACION:
CUIT N°
DOMICILIO.:
TELEFONO:. FAX:
LOCALIDAD: DEPARTAMENTO
PROVINCIA:

Fecha de Recepción en GECAL	Sello y Firma GECAL
Fecha de Recepción en DNPE	Sello y Firma DNPE

ANEXO II

PROGRAMA
DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL V

Formulario de presentación de proyectos

Nombre del proyecto

Nombre del Organismo Responsable

N° de CUIT	

Lugar de Ejecución del Proyecto
Calle………………………………………………. N° ……………………….
Localidad ……………………………………………………….......................... C.P. …………
Partido / Departamento ………………………........................ Provincia ………………

Dedicación		Cantidad de beneficiarios	
Monto Ayuda Económica Mensual	$	Duración	

Fecha de presentación del proyecto en la GECAL		Fecha prevista de inicio de la ejecución del proyecto	

Espacio reservado para el MTE y SS	
Firma y sello de la Gerencia receptora	Número de proyecto

Justificación del proyecto (detallar la necesidad social del proyecto. Impacto sobre la población)

....

....

....

....

....

....

Memoria Descriptiva (indicar las tareas a realizar por los beneficiarios del Programa)

....

....

....

....

....

....

....

Resultados esperados (expresar con indicadores cuantitativos lo que se estima realizar. Por ejemplo: metros a construir en el caso de un proyecto de obras; cantidad de personas que se beneficiarán con el servicio prestado, en el caso de un proyecto de servicios).

....

....

....

....

....

Cantidad de beneficiarlos: …….......Duración del proyecto: ……...... meses		
Dedicación: Parcial	Ayuda Económica: Completa	$ ….......…..

Presupuesto	
… Beneficiarios x …… meses x …… Ayuda Económica	$
Materiales	$
Herramientas y equipos	$
Mano de obra de la contraparte	$
Gastos generales	$

COSTO TOTAL DEL PROYECTO	$

El que suscribe,…… en su carácter de Representante Legal del Organismo Responsable …………………………., declara que la información incluida en este formulario es fidedigna. Además afirma conocer y aceptar la normativa que rige el Programa y se compromete a cumplir las obligaciones que el mismo establece.

....……………………………………………………

(Sello y firma del Representante Legal del Organismo Responsable)

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

REGISTRO DE TRABAJO Y FORMACION

Resolución 459/2002

Créase el Registro de Trabajo y Formación dentro del ámbito de la Subsecretaría de Orientación y Formación Profesional dependiente de la Secretaría de Empleo. Apruébase su Reglamento.

Bs. As., 1/7/2002

VISTO el Expediente N° 1-2015-1055713/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; la Ley N° 24.013; los Decretos Nros. 355 y 357 ambos de fecha 21 de febrero de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que la Formación Profesional promueve la calificación permanente de los trabajadores y la reconversión de sus conocimientos y habilidades.

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el diseño de políticas y acciones de formación profesional.

Que entre las competencias atribuidas por el Decreto N° 357/02, le corresponde a la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL, administrar el registro de los organismos públicos y privados que prestan servicios de formación profesional para el mercado laboral.

Que las instituciones públicas y privadas que deseen participar en las acciones de formación profesional desarrolladas en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, deberán inscribirse previamente en el REGISTRO DE TRABAJO Y FORMACION.

Que el mencionado REGISTRO, tendrá por función inscribir y precalificar a las instituciones proveedoras de servicios de FORMACION PROFESIONAL Y DE EDUCACION DEL ADULTO a los efectos de habilitarlas mediante la emisión de un certificado de vigencia, para la participación en los distintos Programas.

Que la creación del REGISTRO de TRABAJO Y FORMACION no importa cancelar las inscripciones y categorías acordadas oportunamente por el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO (REGICE), ya que el mismo mantiene su vigencia.

Que, asimismo mantienen su vigencia las sanciones oportunamente impuestas por los Programas de Capacitación y Empleo a las Instituciones de Capacitación y/o Empleo que se desempeñen como ejecutoras o responsables de cualquiera de las acciones de formación profesional que ejecuten los programas que se desarrollan en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que corresponde dictar las normas reglamentarias que regularán el funcionamiento del mencionado REGISTRO DE TRABAJO Y FORMACION, y dotarlo de los instrumentos necesarios para ajustar su funcionamiento.

Que para el normal funcionamiento del REGISTRO DE TRABAJO Y FORMACION, corresponde aprobar en consecuencia su REGLAMENTO.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el REGISTRO DE TRABAJO Y FORMACION dentro del ámbito de la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, en el cual deberán inscribirse las instituciones públicas y privadas que deseen participar en las acciones de formación profesional y de educación del adulto.

Art. 2° — Apruébase el REGLAMENTO del REGISTRO DE TRABAJO Y FORMACION, que forma parte integrante de la presente como Anexo I.

Art. 3° — El REGISTRO DE TRABAJO Y FORMACION mantendrá la vigencia de todas las sanciones asentadas oportunamente en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO (REGICE) que hayan sido impuestas por los respectivos Programas de Capacitación y/o Empleo.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

ANEXO I

REGISTRO DE TRABAJO - FORMACION

REGLAMENTO

I. Funciones

ARTICULO 1° — El REGISTRO DE TRABAJO Y FORMACION, en adelante el REGISTRO, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL de la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL, cumplirá las siguientes funciones:

1. Inscribir a las Instituciones Educativas prestadoras de servicios de formación profesional y/o de educación de adultos, a los efectos de habilitarlas para participar en los programas vigentes.

2. Emitir un certificado de inscripción a cada una de las instituciones inscriptas.

3. Registrar las sanciones que pudieren corresponder a una institución educativa en el marco de los programas del MINSTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.).

4. Registrar las evaluaciones de desempeño de las Instituciones inscriptas que efectúen los órganos competentes.

5. Sistematizar, editar y publicar la información contenida en el Registro, a los fines de la difusión y de la ejecución de los programas del M.T.E. y S.S.

II. Inscripción y precalificación

Instituciones registrables

ARTICULO 2° —Podrán inscribirse en el REGISTRO, salvo disposición contraria establecida en la normativa de cada programa, Instituciones Educativas e Instituciones Asociadas:

1. Se entiende por institución educativa toda persona jurídica de derecho público estatal o no estatal o de derecho privado, cuya oferta formativa incluya formación profesional y/o educación de adultos en el ámbito del sistema oficial de formación.

2. Se entiende por institución asociada a una organización no gubernamental sin fines de lucro presentada por la institución educativa al solo efecto de percibir fondos, en caso de que la misma —por razones normativas o de personería— no pueda percibir financiamiento en forma directa.

ARTICULO 3°: Incompatibilidades.- No podrán inscribirse en el REGISTRO o se les retirará la inscripción a:

a. Las instituciones educativas o asociadas inhabilitadas para participar de cualquier programa del M.T.E. y SS., o aquellas con sanción de suspensión, durante el período de vigencia de la misma.

b. Las instituciones educativas o asociadas cuyos integrantes y/o directivos hayan sido sancionados con inhabilitación o suspensión en curso.

c. Las instituciones educativas o asociadas que tengan como representantes legales y/o apoderados a personas sancionadas con inhabilitación o suspensión en curso.

d. Las instituciones educativas o asociadas que tengan como representantes legales y/o apoderados a personas que hubieren actuado como representantes legales y/o apoderados de las personas jurídicas alcanzadas por el apartado a).

e. Las personas jurídicas en estado de concurso, quiebra o liquidación.

f. Las instituciones educativas o asociadas que no puedan acreditar el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, laborales y de la seguridad social.

g. Las instituciones educativas o asociadas comprendidas en las incompatibilidades previstas en la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 476/01.

Las incompatibilidades establecidas no excluyen las que especialmente determinan las leyes, decretos y otras disposiciones orgánicas para ciertos servicios, ya sean aquellas de orden moral o funcional.

ARTICULO 4° — El REGISTRO podrá solicitar toda documentación que considere pertinente cuando existan suficientes indicios que por su seriedad, precisión y/o concordancia hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de sanciones impuestas por los programas del M.T.E. y S.S.

III. Presentación de la documentación

Conceptos generales

ARTICULO 5° — A los fines de la inscripción, las Instituciones Educativas deberán proveer en tiempo, forma y conforme a derecho, toda la información y documentación respaldatoria establecida en el presente Reglamento. En caso de incumplimiento se procederá al rechazo de la inscripción de la institución educativa en el REGISTRO.

ARTICULO 6° — La presentación de la solicitud de inscripción por la Institución Educativa implica el conocimiento de toda la normativa vinculada al REGISTRO, a los programas del M.T.E. y S.S. en los que habrá de participar y, en especial, a los contenidos del presente Reglamento.

ARTICULO 7° — El REGISTRO podrá aceptar provisoriamente declaraciones juradas en lugar de las constancias formales, cuando su tramitación estuviera demorada por razones no imputables al solicitante.

ARTICULO 8° — Las GERENCIAS DE EMPLEO y CAPACITACION LABORAL (GEyCL) o sus delegaciones serán las encargadas de:

a. Proveer a los solicitantes los formularios y soporte informático necesarios a los efectos de la inscripción en el REGISTRO.

b. Receptar la documentación de los solicitantes, previa verificación de que la misma se encuentre completa, emitiendo el recibo correspondiente.

c. Remitir en tiempo y forma al REGISTRO la documentación recibida.

d. Entregar a la institución educativa su certificado de inscripción, una vez emitido por el REGISTRO.

ARTICULO 9° — A los efectos de cumplir con el trámite de inscripción, el REGISTRO contará con un plazo de TRES (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la totalidad de la documentación pertinente para ejecutar dicho cometido. Los respectivos programas del M.T.E. y S.S. deberán adecuar sus convocatorias al presente artículo.

Formalidades para la presentación de la inscripción

ARTICULO 10° — Las Instituciones Educativas y/o Asociadas, según corresponda, que revistan el carácter de personas jurídicas de derecho privado, deberán proveer la siguiente documentación:

1. Formulario de inscripción debidamente completado, considerando las instrucciones adicionales que obran como Anexo del presente Reglamento.

2. Copia certificada de la inscripción otorgada por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o de autoridad registral provincial equivalente.

3. Copia del Acta de Constitución y Estatutos, ambas certificadas o legalizadas por escribano público o autoridad judicial.

4. Copia de la constancia de inscripción en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (AFIP-DGI).

5. Copia de la documentación que acredite la designación del/los directivos o representante/s legal/es (Acta de Constitución, Estatutos, Acta de designación de autoridades o Poder Especial), quien/es deberá/n estar facultados específicamente para:

• firmar contratos u obligar por sí a la Institución.

• cobrar, otorgar recibos y realizar todas aquellas gestiones administrativas y financieras emergentes de los compromisos que se contraigan.

• prorrogar jurisdicción y comprometer en árbitros.

6. Copia de la 1° y 2° página del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) de los directivos o representantes legales.

ARTICULO 11° — Las Instituciones Educativas y/o Asociadas, según corresponda, que revistan el carácter de personas jurídicas de derecho público (estatales o no estatales), deberán acompañar:

1. Formulario de inscripción debidamente completado, considerando las instrucciones adicionales que obran como Anexo del presente Reglamento.

2. Copia del instrumento legal de creación o constitución, y de la restante normativa que regule su funcionamiento (ley, decreto, ordenanza, resoluciones, etc.).

3. Copia certificada del instrumento de designación de sus autoridades y, en particular, de aquéllas personas que intervengan como directivos o representantes legales, como así también copia de toda aquella normativa en la que se establezcan sus funciones y competencias.

4. Copia de la 1° y 2° página del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) de los directivos o representantes legales.

5. Toda documentación complementaria que resulte necesaria para acreditar, en su caso, que la persona jurídica de derecho público de que se trate tiene facultades para habilitar cuentas especiales para efectuar transferencias y realizar pagos.

IV. Vigencia y renovación de la inscripción

ARTICULO 12° — El certificado de inscripción tendrá un plazo de vigencia de UN (1) año contado a partir de la fecha de su emisión. Sin perjuicio de ello las Instituciones inscriptas estarán obligadas a comunicar cualquier modificación y/o alteración de la documentación presentada a la fecha de su inscripción, bajo pena de tenérselas por no inscriptas.

ARTICULO 13° — Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, la institución educativa deberá renovar su inscripción en el Registro, cumpliendo con los criterios e instrumentos previstos en la presente Resolución.

V. Operatividad

ARTICULO 14° — La DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL podrá dictar por Disposición las normas operativas complementarias a los fines del funcionamiento del REGISTRO.

ANEXO - Definiciones para el llenado del formulario de inscripción

Parte 1 - Institución Educativa

A los fines del Registro, se entiende por institución educativa toda institución del sistema oficial, pública o privada, cuya oferta formativa incluya formación profesional y/o educación de adultos.

Toda la información solicitada para el Registro deberá referirse exclusivamente a la oferta formativa destinada a formación profesional y/o educación de adultos.

Sedes o anexos

Deberá completarse la información para cada una de las sedes donde la institución educativa desarrolle acciones de formación profesional y/o educación de adultos.

Dotación

Se refiere únicamente al personal afectado, total o parcialmente, a las acciones de formación profesional y/o educación de adultos.

Diseños pedagógicos

Deberán especificarse para la totalidad de las acciones de formación profesional y/o educación de adultos que la institución brinde.

Oferta formativa 2002

Comprende todas las acciones de formación profesional y/o educación de adultos que la institución inició o iniciará durante el año en curso. La nómina de oferta deberá coincidir en el caso de los ítem 9. Diseños pedagógicos y 13. Oferta formativa 2002

• Sedes

Los ítem 2.1. Domicilio, 3. Director o funcionario a cargo, 7. Infraestructura de anexos y 10. Equipamiento de anexos, deberán ser informados para cada una de las sedes consignadas en la Oferta formativa 2002.

• Sector de actividad: seleccionar de la siguiente nómina:

C — Construcción, instalaciones y servicios relacionados
A — Administración, comercio y microemprendimientos
R — Agropecuario, agroindustria y actividades extractivas
M — Metalmecánica, instalaciones y servicios relacionados
P — Producción artesanal y manufacturas/industria
T — Servicios turísticos, hotelería y gastronomía
O — Otros (especificar)

• Fecha/s de inicio

Indicar todos los inicios programados para el año

• Cupo

Cantidad máxima de alumnos prevista por la institución que podrían participar de una determinada acción formativa.

• Certificación oficial (S/N)

Debe indicarse si cada una de las acciones formativas desarrolladas por el centro relevado cuentan con certificación avalada por la autoridad educativa jurisdiccional (ministerio, secretaría de educación o similar)

Parte 2 - Institución Asociada

Se entiende por institución asociada a una organización no gubernamental sin fines de lucro presentada por la institución educativa al solo efecto de percibir fondos, en caso de que la misma —por razones normativas o de personería— no pueda percibir financiamiento en forma directa.

Declaraciones juradas

El responsable legal de la institución asociada deberá suscribir la sección manifestando únicamente la veracidad de los datos correspondientes a esta institución.

Por su parte, el director o responsable a cargo de la institución educativa registrada deberá suscribir la sección correspondiente a toda la información contenida en el formulario de inscripción.

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN
PARTE 1 – INSTITUCIÓN EDUCATIVA

1.- Denominación
1.1.- Nombre de la Institución:
1.2.- Tipo:
Centro de Adultos
Centro de Formación Profesional
Otros (especificar)
1.3.- Fecha de creación:

2.- Domicilio Legal:					
Calle:		Nº:		Cód. Postal:	
Dpto./Partido:					
Localidad:					
Provincia:					
Teléfono:					
Fax:					
Correo electrónico:					

2.1.- Otras sedes o anexos donde desarrolla sus actividades:				
Sede 1:				
Calle:	Nº		Cód. Postal:	
Localidad:		Partido/Dto:		
Provincia:				
Teléfono:		Fax:		

IMPORTANTE: REPETIR FORMATO POR CADA SEDE O ANEXO EXISTENTE

3.- Director o Funcionario a cargo	
Adjuntar copia certificada de la documentación que acredite la designación de el/los responsable/s	
Responsable de la institución Nombre y apellido:	
Tipo y Nº de documento:	
Adjuntar copia de la 1ra. y 2da. Página	
Cargo: Director/Regente/Otro (especificar)	
3.1.- Responsable de la Sede o Anexo	
Nombre y apellido:	
Tipo y Nº de documento:	
Adjuntar copia de la 1ra. y 2da. Página según Reglamento del Registro	
Cargo: Director/Regente/Otro (especificar)	

IMPORTANTE: REPETIR FORMATO POR CADA SEDE O ANEXO EXISTENTE

4.- Financiamiento de la institución
4.1-Entidad/es u organismo/es públicos y privados que financian a la institución

5.- Dotación	Planta permanente	Planta temporaria/interina
§ Directivos		
§ Profesores / Instructores		
§ Técnicos		
§ Administrativos		
§ Maestranza		
§ Otros		
§ TOTAL		

6.- Infraestructura del Centro				
6.1.- La infraestructura edilicia es	Alquilada ☐	Comodato ☐	Propia ☐	Compartida ☐
6.1.2.- Vigencia del contrato de alquiler o comodato:				
6.2.- Distribución (indicar cantidades)				
Aulas	aulas taller	talleres	Laboratorios	Otros

7.- Infraestructura de la sede o Anexo				
7.1- La infraestructura edilicia es	Alquilada ☐	Comodato ☐	Propia ☐	Compartida ☐
7.1.2- Vigencia del contrato de alquiler o comodato:				
7.2- Distribución (indicar cantidades)				
Aulas	aulas taller	talleres	Laboratorios	Otros

IMPORTANTE: REPETIR FORMATO POR CADA SEDE O ANEXO EXISTENTE

8.- Alumnos mayores de 18 años inscriptos en 2001		
Denominación del curso	Inscriptos	Egresados
Totales		

9.- Diseños Pedagógicos

Especifique la autoría de los diseños pedagógicos para cada uno de los cursos del item 8:

Denominación del curso	Desarrollo propio de la Institución	Desarrollo propio del docente a cargo	Desarrollo de la jurisdicción	Desarrollo de la autoridad nacional	Ultima actualización del diseño: Entre 1 y 5 años	Más de 5 años

10.- Equipamiento afectado al uso exclusivo en actividades formativas en el Centro				
Rubro	Disponible Si/No	Estado MB	B	R
Equipo informático				
Mobiliario				
Maquinaria y herramientas				
Equipos de proyección audiovisual)				
Otros (especificar)				

10.1.- Equipamiento afectado al uso exclusivo en actividades formativas en la Sede o Anexo				
Rubro	Disponible	Estado		
	Si/No	MB	B	R
Equipo informático				
Mobiliario				
Maquinaria y herramientas				
Equipos de proyección audiovisual)				
Otros (especificar)				
IMPORTANTE: REPETIR FORMATO POR CADA SEDE O ANEXO EXISTENTE				

11.- Servicios para personas con discapacidad		
El Centro cuenta con oferta formativa que prevea la participación de personas con discapacidad...		
Rubro	SI	NO
Motora		
Auditiva		
Visual		
Mental		
Otro tipo de discapacidad (especificar)		

12.- Necesidades de Asistencia Técnica o de Fortalecimiento institucional	
Indique tres prioridades con 1, 2 y 3	
Mejora del equipamiento	☐
Desarrollo de materiales didácticos	☐
Desarrollo de ofertas formativas (incluye diseños pedagógicos)	☐
Vinculación con los sectores productivos y del trabajo	☐
Formación docente	☐
Formación de directivos	☐
Otros (especificar)	☐

13.- Oferta formativa 2002									
Sede/s	Sector de actividad	Denominación	Fecha/s de Inicio	Duración (hs/reloj)	Turno/s			Cupo	Certificación oficial (Si/No)
					Mat	Ves	Noc		
Total de cursos									

14- Seguro Médico y de Responsabilidad Civil	
14.1- Emergencias médicas	
Empresa	Duración del Contrato
14.2- Seguro de Responsabilidad Civil:	
Indique quién otorga el seguro	

15.- Convenios suscriptos para el fortalecimiento de la oferta formativa del Centro (En números, incluyendo cero en caso de no existir convenios)	
	Cantidad
Convenios con empresas o asociaciones empresarias	
Convenios con sindicatos	
Convenios con Gobiernos (municipal/provincial/nacional)	
Convenios con Universidades	
Convenios con ONG	
Otros Convenios (especificar)	

16.- Observaciones que considere de relevancia:

PARTE 2 – INSTITUCIÓN ASOCIADA

1.- Denominación
1.1.- Nombre de la Institución:

1.2.- Forma jurídica - Adjuntar documentación según consta en el Reglamento del Registro
Marque según corresponda
Fundación ☐ Asociación Civil ☐ Asociación Mutual ☐ Otra (especificar) ☐
1.2.- Fecha de creación:

2.- Domicilio Legal:
Calle: Nº: Cód. Postal:
Dpto./Partido:
Localidad:
Provincia:
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:

3.- Responsable legal	
Adjuntar copia certificada del acta de designación según Reglamento del Registro	
Nombre y apellido:	
Tipo y Nº de documento:	
Adjuntar copia de la 1ra. y 2da. Página	
Cargo:	

4.- Información impositiva:				
4.1.- CUIT Nº:				
Adjuntar copia de la constancia de inscripción ante la DGI con la leyenda "es copia fiel de su original" firmada por el representante legal según Reglamento del Registro.				
4.2.- Posición frente al IVA:	☐ *Responsable No Inscripto*	☐ *Responsable Inscripto*	☐ *Exento/No responsable*	☐ *Monotributista*

Declaraciones Juradas		
Institución asociada		
La información consignada precedentemente y la documentación que se anexa revisten carácter de Declaración Jurada.		
Firma del representante legal	*Firma del representante legal*	*Firma del representante legal*
Aclaración:	*Aclaración:*	*Aclaración:*
Cargo:	*Cargo:*	*Cargo:*
De la presentación		
La información consignada precedentemente y la documentación que se anexa revisten carácter de Declaración Jurada.		
Firma del Director o responsable de la Institución educativa		
Aclaración:		
Cargo:		

CERTIFICO QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN Y SUS RESPECTIVAS ACLARACIONES FUERON PUESTAS ANTE MI, DE LO QUE DOY FE.

Firma y sello de Entidad Bancaria, Escribano Público o Autoridad Judicial

—FE DE ERRATAS—

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta Nº 28.806/2002-SSN y Nº 8/2002-SAFJP

En la edición del 4 de Julio de 2002, donde se publicó la citada resolución, se deslizó el siguiente error:

En la síntesis:

DONDE DICE: ... Prorrógase el plazo establecido en la Resolución Conjunta SAFJP Nº 3/2002 y SSN Nº 28.714.

DEBE DECIR: ... Prorrógase el plazo establecido en la Resolución Conjunta SAFJP Nº 6/2002 y SSN Nº 28.714.

—FE DE ERRATAS—

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 551/2002

En la edición del 4 de Julio de 2002, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el Considerando,

segundo párrafo

DONDE DICE: ... mencionado registro debían acreditan el cumplimiento ...

DEBE DECIR: ... mencionado registro debían acreditar el cumplimiento ...

sexto párrafo

DONDE DICE: ... Decreto Nº 1187/9-3), modificado por su similar Nº 115/97.

DEBE DECIR: ... Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

En el artículo 2°,

DONDE DICE: ... sanción prevista en el artículo de la Resolución Nº 007 CNCT796.

DEBE DECIR: ... sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución Nº 007 CNCT/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 818 - Expediente N° 105.708/88 instruido a la Compañía Financiera SIC Sociedad Anónima (Actualmente en liquidación) y a diversas personas físicas, el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 396 del 27/06/02 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: a la Compañía Financiera SIC Sociedad Anónima (actualmente en liquidación): Multa de $ 191.400 (pesos ciento noventa y un mil cuatrocientos); a cada uno de los señores MONTEVERDE Norberto Daniel (L.E. N° 5.508.620) y BESSONE Francisco José (L.E. N° 5.507.068): multa de $ 232.300 (pesos doscientos treinta y dos mil trescientos) e inhabilitación por 6 (seis) años y a cada uno de los señores CENTINEO Cataldo Héctor (L.E. N° 5.458.458) BESSONE Pablo Eliseo (L.E. 5.482.257) y ZANCONI Roberto Carlos (L.E. N° 4.572.088): multa de $ 185.800 (pesos cinto ochenta y cinco mil ochocientos). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación “A” 3579 del 25/04/02 (B.O. del 09/05/02) que se encuentra a vuestra a disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 10/7 N° 387.365 v. 12/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 47/2002 (DGI)

SABINO FREILE S.A. CUIT 30-68151135-7 s/Prórroga de Competencia. O.I. N° 3914-4.

Bs. As., 3/7/2002

VISTO la actuación SICOEX AFIP N° 20.015-161-02-1 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SABINO FREILE S.A., CUIT N° 30-68151135-7, con domicilio fiscal declarado en la calle Cerrito N° 836, piso 3°, Capital Federal, realiza su actividad comercial en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.

Que la Región Comodoro Rivadavia, en el marco de tareas de fiscalización llevadas a cabo por esa Región y con relación a la O.I. N° 3914-4, solicita la prórroga de la competencia jurisdiccional para entender en la tramitación de las actuaciones que puedan corresponder relacionadas con el contribuyente mencionado en el considerando anterior.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que han prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y la Región Palermo.

Que en atención a las conformidades prestadas y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Región Comodoro Rivadavia y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder relacionadas con el contribuyente SABINO FREILE S.A., CUIT N° 30-68151135-7, con independencia de su domicilio fiscal declarado y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Región Comodoro Rivadavia y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder relacionadas con la O.I. N° 3914-4 y el contribuyente SABINO FREILE S.A., CUIT N° 30-68151135-7, con domicilio fiscal declarado en la calle Cerrito N° 836, Piso 3°, Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/7 N° 387.554 v. 10/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

Disposición N° 6/2002

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Región Devoluciones a Exportadores.

Bs. As., 2/7/2002

VISTO, las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Devoluciones a Exportadores propone modificar el Régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Región Devoluciones a Exportadores el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	DIVISION OPERACIONES A
	DIVISION INVESTIGACION, ASIGNACION Y SEGUIMIENTO

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 10/7 N° 387.555 v. 10/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70757644-4	ACEROS CO FER SA	00	100%	C.P. CRISTINA CRUSCO	Jefe Agencia N° 15	015	Agencia N° 15

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70756678-3	GLOBAL SYSTEMS SA - TELESOFT S.P.A. – SUCURSAL ARGENTINA - CONSULTORES EN ORGANIZACION ASOCIADOS SA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	00	17,52%	C.P. JORGE FERNANDEZ	Jefe Agencia N° 41	041	Agencia N° 41
30-70782450-2	INVESTIGACION DE MERCADO SUDAMERICANA S.R.L.	00	50,13%	C.P. JORGE FERNANDEZ	Jefe Agencia N° 41	041	Agencia N° 41
30-70773845-2	SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A.	00	100%	C.P. JORGE FERNANDEZ	Jefe Agencia N° 41	041	Agencia N° 41

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70700616-8	PRODALAM ARGENTINA SA	00	100%	C.P. CRISTIAN E. VINCENT	Jefe Región Oeste	015	Agencia N° 15
30-51844990-3	FOHAMA ELECTROMECANICA S.R.L.	00	100%	C.P. CRISTIAN E. VINCENT	Jefe Región Oeste	004	Agencia N° 4

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69374528-0	PURTIERRA S A	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 9
30-55653709-3	PAYSANCO SA AGROPECUARIA	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 9
30-70723064-5	AGRARIUS II FCCIA ADM. TIT. VAL. SA SGFCI	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 10
30-69556151-9	ESNETEGUI S A	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 10
30-70705981-4	COMMLOGIK ARGENTINA S A	00	75%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 10
30-70713689-4	LASELL TRADE S A	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 10
30-55234221-2	MERCAU Y ASOCIADOS S A	00	83%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 10
30-64001588-4	RUTAS NUEVAS S A CONCESIONARIA VIAL	00	74%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 10

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-61222757-4	TELEPRINTER SOCIEDAD ANONIMA	00	83%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 10
30-69621921-0	EUTERMA S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 49
30-64394020-1	VOICE S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 49
30-62728872-3	PIRUCO S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 49
30-50368013-7	CASAL DEL REY Y CIA. S.R.L.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 49
30-70544743-4	EXIM PACIFIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 50
30-69405545-8	THALYS S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 50
30-69062483-0	ALIDA S.R.L.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 50
30-69916315-1	DOUBLE STAR LOGISTICS DE ARGENTINA S.A.	00	62,33%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	041	Agencia N° 41
30-70098905-0	GLOBAL FARM S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	041	Agencia N° 41
30-70098868-2	LABORATORIOS INGENS S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	041	Agencia N° 41
30-70728048-0	L.G. ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	007	Agencia N° 7
33-69460706-9	FARMARKET S.R.L.	00	30%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	007	Agencia N° 7
20-04284243-6	ESPADA ALBERTO	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 8
30-68277255-3	ADLER MUCHNIK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	00	100%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefe Región Sur	012	Agencia N° 12
30-70051160-6	LEGRAND ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia N° 11
30-70051443-5	CERTISUR S.A.	00	98,68%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia N° 11
30-62741118-5	EBON S.A.	00	98,17%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia N° 11
30-68897976-1	SUTTER ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51
30-70709936-0	DMR CONSULTING (ARGENTINA) S.A.	00	38,25%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51
27-00324719-3	CASTAÑO GLORIA JOSEFINA	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 10/7 N° 387.678 v. 10/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2002.-

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30640246339	ETAP S.R.L.	0	74,19%	ACOSTA, Graciela	JEFE (i) REGION	431	AGENCIA SEDE COMODORO RIVADAVIA

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.-

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-70733108-5	ALOISE VICENTE E HIJAS SA	0	100%	LAVINI DE MIANO, MARIA DE LOS ANGELES	JEFE AG. SEDE LA PLATA 1	121	AGENCIA SEDE Nº 1 LA PLATA

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
20085341856	MARTIN EDUARDO	0	85%	ZALAZAR, HUGO	JEFE DE REGION	401	DISTRITO. SAENZ PEÑA
30655419515	LECNICLE S.R.L.	0	100%	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	140	AGENCIA TANDIL
30504908662	LOMBARDO HERMANOS	0	100%	FLOSI, SERGIO O.	JEFE INT. REGION	126	AGENCIA LUJAN
33679273669	ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO ANGEL T DE ALVEAR	0	100%	FLOSI, SERGIO O.	JEFE INT. REGION	126	AGENCIA LUJAN
30694375681	VIÑA DOÑA PAULA S.A.	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	JEFE DE REGION	630	AGENCIA SEDE Nº 2 MENDOZA
33659607129	COYOTE CO DE PERALTA MARIA GABRIELA MCCALLUM KENNETH CRANSTOUN Y PERALTA PATRICIO SANTIAGO	0	81%	LARROUSERIE M.	JEFA DE DISTRITO	571	DISTRITO GRAL. PICO

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 10/7 N° 387.679 v. 10/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.12.02.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-51662039-7	NOVARTIS ARGENTINA S.A.	00	100%	Cont.Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-52569841-2	MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-63385870-1	PECOM AGRA S.A.	00	100%	Cont.Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int), Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 10/7 N° 387.681 v. 10/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 24/06/02, donde se publicó el Aviso N° 386.216 correspondiente a la Resolución General N° 100, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación

DONDE DICE:

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

C.U.I.T.	DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL
20-21306895-5	BENITEX FELIX REIMUNDO	AV. GONZALEZ LELONG 830 – FORMOSA

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL
20-21306895-5	BENITEX FELIX REIMUNDO	**AV. GONZALEZ LELONG 380 – FORMOSA**

MIRTA M. CAROU DE AGORNI, Jefe Div. Coordinación Técnica Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 10/7 N° 387.676 v. 10/7/2002

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial N° 377/2002

Bs. As., 2/7/2002

VISTO el Decreto N° 815 de fecha 26 de julio de 1999 y el Expediente N° 2002-2888/02-7 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto, en su Artículo 5° crea la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS.

Que en su Artículo 7°, la misma norma establece la integración de dicha Comisión, entre otros, por un representante de la ex-SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, que establece los objetivos de las unidades organizativas que conforman la Administración Nacional, asigna a la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS aquellas competencias que, en materia de alimentos correspondían a la ex-SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD y, posteriormente a la ex-SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA.

Que mediante la Resolución N° 244 del 28 de marzo de 2000, del Registro de este Ministerio se procedió a designar a los funcionarios que representarían a los organismos del MINISTERIO DE SALUD en la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS.

Que en virtud de los cambios institucionales ocurridos corresponde actualizar la representación ante la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS.

Que las funciones propias del cargo de Secretario dificultan muchas veces la asistencia a las reuniones de la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS, resultando necesaria la designación de un funcionario alterno.

Que el desempeño como representante en la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS no implica por sus características derecho a percepción de retribución adicional alguna.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnese como representante de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS ante la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS al señor Secretario de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, DOCTOR D. Carlos Eduardo FILGUEIRA LIMA (L.E. N° 4.403.393).

ARTICULO 2° — Desígnese como representante alterno del titular designado en el artículo precedente a la Administradora Gubernamental DOCTORA Da. Silvia Susana SORICHETTI (D.N.I. N° 12.623.847), para que asista en su representación a las reuniones de la Comisión en caso de ausencia o impedimento.

ARTICULO 3° — Las designaciones precedentes no generan mayor erogación para la Administración.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 10/7 N° 387.342 v. 10/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 191/02
ACTA N° 635
Expediente ENRE N° 9475/01

Bs. As., 3/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 67.613,54), correspondientes al mes de enero de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de enero de 2001 en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 33.390,49) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 5.- Notifíquese a TRANSPA S.A. y a CAMMESA .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/7 N° 387.417 v. 10/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 186/02
ACTA N° 635
Expediente ENRE N° 11757/01

Bs. As., 3/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar que el precio del contrato de abastecimiento entre “TURBINE POWER CO. S.A.” y la “EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A.” con el cual corresponde que se facture el mes de enero y hasta el día 11 de febrero inclusive, es el que surge de las condiciones contractuales y que a partir del día 12 de febrero el precio de abastecimiento de energía deberá ser el que rija, para el Mercado Eléctrico Mayorista para la Jurisdicción de Río Negro, de acuerdo a la medida cautelar dictada por la Cámara Civil Comercial y de Minería de General Roca y hasta tanto esta continúe vigente; 2.- Instruir a CAMMESA a que en caso de verificarse la falta de pago de alguna factura emitida conforme a lo establecido en el Contrato de Abastecimiento y a lo antes indicado, CAMMESA deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución SEyM N° 29/95; 3.- Notifíquese a, “TURBINE POWER Co. S.A.”, a la “EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A.” y a “CAMMESA” ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 10/7 N° 387.420 v. 10/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 187/02
ACTA N° 635
Expediente ENRE N° 10891/01

Bs. As., 3/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la empresa “EDESUR S.A.” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 218.106,92) correspondientes al mes de septiembre de 2001, de acuerdo al detalle del Anexo a la presente; 2.- La sanción determinada en el Artículo 1 de la presente deberá limitarse al valor de PESOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 76.648,00), en virtud de superarse uno de los límites establecidos en el punto 3.1 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS; 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, con el límite establecido en el artículo 2 de la presente, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDESUR. S.A.”; 4.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” y a CAMMES .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/7 N° 387.419 v. 10/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 189/02
ACTA N° 635
Expediente ENRE N° 9621/01

Bs. As., 3/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “TRANSPA S.A.” en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 89,03), correspondientes al mes de febrero de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSPA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de febrero de 2001 en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 28.555,93) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 3.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSPA S.A.”; 4.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSPA S.A.” 5.- Notifíquese a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA” y a CAMMESA .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/7 N° 387.418 v. 10/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 1998/02
ACTA N° 635
Expediente ENRE N° 10894/01

Bs. As., 3/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por “EDELAP S.A.” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON CUATRO CENTAVOS ($ 16.631,04) correspondientes al mes de septiembre de 2001, de acuerdo al detalle del Anexo a la presente; 2.- La sanción determinada en el Artículo 1 de la presente deberá limitarse al valor de PESOS CERO ($ 0,00), en virtud de superarse uno de los límites establecidos en el punto 3.1 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS; 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDELAP S.A.”; 4.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “EDELAP S.A.” ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/7 N° 387.421 v. 10/7/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION MUTUAL DEL YACIMIENTO “DON OTTO” - Matrícula SALTA 45; “ASOCIACION MUTUAL LA TIGRA” - Matrícula CH47; “MUTUAL DEL PERSONAL DE BAGLEY TUCUMAN” Matrícula TUC139; “SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS CRISTOFORO COLOMBO” Matrícula MZA27; “MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE RIGOLLEAU” Matrícula BA1190. En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1, inc. F, Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22) del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 5/7 N° 387.206 v. 10/7/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “COOPERATIVA DE TRABAJO SALUD INTEGRAL LIMITADA”, Matr. 19.352; (EXPTE. N° 75.411/00, RES. 1003/009 “COOPERATIVA LAGO ESCONDIDO DE TIERRA DEL FUEGO LIMITADA” Matr. 15.825; (EXPTE. N° 64.781/97, RESOL. N° 1667/97); “COOPERATIVA 20 DE MARZO LIMITADA DE VIVIENDA y CONSUMO” Matr. 8235; (EXPTE. N° 9517/00, RESOL. N° 1057/01) “SOCIEDAD CIVIL DE SOCORROS MUTUOS” “UNION

TRANVIARIA AUTOMOTOR" Matr. TUC70, (EXPTE. N° 1399M, RESOL. 1601/01) "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS EL AGUILA LIMITADA" Matr. 12.045; (EXPTE. 8642/00, RESOL. 1616/01) "COOPERATIVA DE CONSUMO COPERGA LIMITADA" Matr. 10.489; (EXPTE. N° 76.753/00, RESOL. 1588/01) "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNION LIMITADA" Matr. 12.579; (EXPTE. N° 11.729/01, RESOL. 1584/01); "COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO COOPDECA LIMITADA" Matr. 18.356; (EXPTE. 75.805/00, RESOL. N° 1045/00) "COOPERATIVA DE TRABAJO DE OJO DE AGUA LIMITADA" Matr. 17.610; (EXPTE. 76.591/00, RESOL. 621/01) "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO TRABAJADORES CIVILES DE LAS FUERZAS ARMADAS LIMITADA" Matric. 10.697 (EXPTE. 9394/00, RESOL. 1254/01), designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de su publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22) del decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759 (T.O. 1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 5/7 N° 387.208 v. 10/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Eriberto Damián GOMEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

2 de Julio de 2002.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 8/7 N° 387.325 v. 11/7/2002